



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

6 de julio de 2009

Núm. 235

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores

- 161/001148** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de apoyo a los derechos de la defensa en los procesos penales en Venezuela 3
- 161/001151** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), relativa a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 4

Comisión de Defensa

- 161/001150** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre promoción de los suboficiales de los tres Ejércitos 5

Comisión de Fomento

- 161/001146** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, relativa a la situación del puerto de Málaga y al soterramiento de su acceso ferroviario 13
- 161/001147** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, relativa a una nueva estación de cercanías en Seseña (Toledo) 14
- 161/001152** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la presencia de la lengua catalana en las comunicaciones de l'Aeroport de Barcelona-El Prat 15

Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad

- 161/001149** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre medidas para el incremento de plazas de las personas con discapacidad en los trenes de alta velocidad 16

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

- 173/000083** Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre el impulso de las políticas de protección a las personas en situación de desempleo 17
- 173/000084** Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la reforma del sistema educativo español 18

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Defensa

- 181/001894** Pregunta formulada por la Diputada doña Sara García Ruiz (GS), sobre actuaciones para apoyar la industria española del sector de defensa dentro y fuera de nuestras fronteras 19
- 181/001895** Pregunta formulada por el Diputado don Luis Tudanca Fernández (GS), sobre programas, actuaciones e inversiones del Ministerio de Defensa para la mejora de nuestras tropas en las misiones en el exterior 19

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Asuntos Exteriores

161/001148

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley de apoyo a los derechos de la defensa en los procesos penales en Venezuela.

Antecedentes

El ciudadano venezolano Eligio Cedeño está encarcelado en espera de juicio desde el mes de febrero de 2007. En su momento le fue rechazada la concesión de la libertad provisional, a pesar de su comparecencia voluntaria ante la justicia y, desde el pasado mes de febrero, vulnerándose la ley venezolana que establece un plazo máximo de detención preventiva de dos años. Los cargos que se le imputan se refieren a delitos económicos supuestamente cometidos durante su etapa como Vicepresidente del Banco de Canarias y en relación al conocido como caso «Transacción Microstar».

El análisis de su detención y del desarrollo del proceso demuestra que su incoación no ha gozado de la imparcialidad, la justicia y la objetividad requeridas, habiéndose detectado en su tramitación graves y reiteradas violaciones de los derechos fundamentales que

amparan a todo acusado. Así, y entre otras irregularidades, destaca que su privación preventiva de libertad se fundó en un delito bancario del cual nunca fue imputado, impidiendo consecuentemente su derecho de defensa. Además, se le denegó el acceso a los archivos de su caso, con grave menoscabo de su derecho de defensa. Asimismo, la Fiscalía ocultó evidencias exculpatorias, como una comunicación oficial del Ministerio de Finanzas acreditando que la fuente de las divisas venezolanas eran efectos negociables proporcionados por terceros y que el Sr. Cedeño no había podido desviar fondos para la transacción.

A pesar de ello, el tribunal rechazó todas las pruebas aportadas por el Sr. Cedeño para defenderse de las imputaciones de la Fiscalía, lo que supuso una clara violación de su derecho constitucional al debido proceso. Aun así, y ante las evidencias exculpatorias del Sr. Cederlo aportadas por los testigos de la acusación, la Fiscalía utilizó de manera reiterada tácticas dilatorias para impedir el normal desarrollo del proceso: hasta en cinco ocasiones no se presentó en los días señalados para el juicio y recusó hasta en tres ocasiones al magistrado responsable del proceso.

Finalmente, en una reciente sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, la Sala de lo Penal de dicho Tribunal reconoció que: «[...] se le cercenó el derecho al ciudadano Eligio Cedeño de intervenir en dicha investigación, violentándosele el derecho a la defensa, a ser oído y a la presunción de inocencia [...], garantías éstas de seguridad constitucional que tiene una persona imputada, desde la fase investigava hasta la sentencia condenatoria definitivamente firme y por ende, su ejercicio no puede diferirse al momento en que el Estado, a espaldas del investigado, haya acumulado en contra de éste un cúmulo probatorio».

En consecuencia, resulta paradójico e inexplicable que esta misma sentencia sea la que le mantiene en situación de detención preventiva, en contra de la propia legislación de justicia procesal penal de Venezuela, que prevé una duración máxima de las medidas preventivas de dos años. Además, en una decisión judicial tomada el jueves pasado, día 4 de junio, se acordó prolongar la detención preventiva otros dos años.

Por ello, esta Cámara constata y lamenta que, tanto en la fase previa de investigación como en su imputación y detención —prolongada primero de forma arbitraria y luego manifiestamente ilegal—, se hayan vulnerado sus más elementales derechos (derecho a la defensa, a la legalidad penal, al juez natural, a sus derechos económicos y sociales, a la salud y a la dignidad humana).

Puesto que la República Bolivariana de Venezuela pertenece a la familia de países democráticos, cuya Constitución en el artículo segundo proclama que «Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político»; y en su artículo 44, como principio general, reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada en libertad, el Gobierno venezolano no puede permanecer ajeno a situaciones como la descrita que vulneran los derechos humanos más elementales.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades venezolanas con el fin de conseguir la preeminencia absoluta de los derechos a la defensa y demás derechos fundamentales en la sustanciación de los procesos penales, como corresponde a un Estado de Derecho.

2) En el caso concreto del ciudadano Eligio Cedeño, conseguir su inmediata puesta en libertad, en estricta aplicación de la ley venezolana y en consonancia con el reciente pronunciamiento de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, y que conlleve la sustanciación de un proceso justo, con el pleno ejercicio de los derechos inherentes por parte de Eligio Cedeño y que pueda afrontarlo desde una posición de libertad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/001151

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para su debate en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Exposición de motivos

Según datos que aportan ONGD y organizaciones que trabajan en el campo de los derechos humanos, más

de 950 millones de personas se acuestan cada noche con hambre; 1.000 millones viven en asentamientos precarios; cada minuto muere una mujer por complicaciones derivadas del embarazo; 1.300 millones de personas no tienen acceso a una asistencia médica básica; 2.500 millones de seres humanos no tienen acceso a servicios sanitarios adecuados, y por ello mueren cada día 20.000 niños y niñas. Las personas que sufren la pobreza están atrapadas en un círculo de exclusión, violencia, inseguridad, falta de acceso a la justicia y falta de voz.

Un planteamiento para erradicar la pobreza centrado únicamente en el crecimiento económico es insostenible e inútil. La crisis en la que vivimos ha condenado a la pobreza a 100 millones de personas más, demostrando lo frágiles que son los beneficios basados solamente en el crecimiento económico. Con la actual crisis mundial, los países más empobrecidos, especialmente en África, se enfrentan a un descenso de la inversión, el comercio y las ayudas, con efectos devastadores sobre sus poblaciones.

El crecimiento económico es uno de los componentes de toda estrategia contra la pobreza, pero no puede ser el único. Las personas que viven en la pobreza deben poder reclamar sus derechos humanos y ser dueñas de su destino.

La protección de los derechos humanos constituye una pieza esencial para cualquier solución a la pobreza. Porque, de hecho, la pobreza representa la peor crisis de derechos humanos del mundo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, y que entró en vigor en 1976, constituye el principal texto internacional que recoge los derechos y obligaciones con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales.

El 10 de diciembre de 2008 (coincidiendo con el 60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó por consenso el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este instrumento fortalece los mecanismos de protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Una vez entre en vigor, posibilitará que las víctimas de vulneraciones de derechos como la salud, la vivienda o la educación, puedan solicitar protección y reparación, presentando comunicaciones al Comité DESC. Para que entre en vigor, al menos 10 Estados deben firmarlo y ratificarlo. La comunidad internacional debe actuar y mostrar su compromiso fehaciente con la declaración de derechos humanos en su integridad.

En este sentido, el Estado español debe mostrar su compromiso con los derechos económicos, sociales y culturales. Para ello, debe ser uno de los primeros Estados en firmar y ratificar el Protocolo Facultativo, y debe promover que otros Estados también lo hagan.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«1. El Congreso de los Diputados muestra su satisfacción por la adopción por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. Insta al Gobierno a que firme y dé los pasos necesarios para que el Estado español ratifique el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3. Solicita al Gobierno que promueva la firma por parte de otros Estados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Comisión de Defensa

161/001150

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición no de Ley sobre promoción de los suboficiales de los tres Ejércitos.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiéndose que se insta al Gobierno al ejercicio de su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Defensa.

Con anterioridad a la Ley 17/1989 existían diferentes sistemas de ingreso en las Escalas de Oficiales y en los Cuerpos de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración militar para todos los suboficiales de los Ejércitos según la normativa específica de los diferentes Cuerpos y Escalas.

Con el desarrollo reglamentario de la Ley 17/1989 se derogaron todas las disposiciones que posibilitaban los diferentes sistemas de ingreso y promoción interna de los Suboficiales de los tres Ejércitos, y se llevó a cabo la unificación de Cuerpos y Escalas donde quedaron integrados en varios Cuerpos y Escalas, todos los suboficiales con independencia de sus Cuerpos y Escalas de origen.

La aplicación con carácter retroactivo del modelo de carrera de suboficial establecido en la Ley 17/1989, limitó notablemente las expectativas de ingreso, promoción y ascenso de los suboficiales, reduciéndose las posibilidades al ingreso limitado en la Escalas Medias de Oficiales (con el empleo de Alférez) o a alcanzar, en casos, también limitados, el nuevo empleo de Suboficial Mayor.

La disposición transitoria quinta de la Ley estableció un riguroso régimen transitorio de ascensos por la que únicamente a suboficiales pertenecientes a determinados Cuerpos y Escalas (apartados 2 y 3 de la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989) se les permitiría el ingreso en sus Escalas de origen con el empleo de teniente, pero en el momento de su pase a la situación de reserva, si lo solicitaban previamente.

El Real Decreto 1622/1990, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Evaluaciones y Ascensos del Personal Militar Profesional estableció que «el orden de escalafón en la situación de reserva de los subtenientes que hayan ascendido a teniente por aplicación de la disposición transitoria quinta de la ley será el mismo que tenían en la situación de actividad. A tal fin, en el momento del pase a la reserva se modificará la antigüedad en el empleo de teniente de los que lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.»

Las anteriores disposiciones generaron una gran litigiosidad que llegó a producir, a partir del año 1990, diferentes sentencias judiciales favorables al ingreso de los recurrentes en las diferentes Escalas de Oficiales. Precisamente son estas sentencias las que se toman como base para el ordenamiento de los escalafones que se establece para estos Cuerpos y Escalas en la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, sobre «Reordenamiento de

los escalafones de las Escalas auxiliares y del Cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra».

La Ley 17/1999 pretendió corregir todos los problemas anteriormente relacionados y que afectaban a las Escalas Auxiliares y otros Cuerpos del Ejército de Tierra. Entre otras medidas, la disposición adicional octava apartado 3 establecía que «Todos los Suboficiales que hubieran obtenido el empleo de Sargento con anterioridad al 1 de enero del año 1977 y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de Subteniente, podrán obtener el empleo de Teniente de las Escalas a extinguir relacionadas en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y, de no existir éstas, en la Escala de Oficiales correspondiente, en el momento de su pase a la situación de reserva, si lo solicitan previamente».

En aplicación de la citada disposición y de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1064/2001 han ingresado y están ingresando en las citadas Escalas a extinguir con el empleo de Teniente, en el momento de pasar a la reserva a la edad reglamentaria (56 años transitoriamente hasta el 30 de junio de 2004, actualmente de forma voluntaria a partir de los 58 años de edad) o por cualquier otro motivo, todos los suboficiales, con independencia de la antigüedad y empleo alcanzados en su Escala actual, que acrediten haber obtenido el empleo de sargento con anterioridad del 1 de enero de 1977, con una antigüedad y tiempos de servicio del día 20 de mayo de 1999.

Las anteriores disposiciones no contemplan el ascenso a oficial en ninguna situación administrativa del resto de suboficiales en activo que hubieran obtenido el empleo de sargento con posterioridad al 1 de enero de 1977.

Como consecuencia de la aplicación de las anteriores disposiciones, se empiezan a producir los primeros adelantamientos en el ascenso a teniente respecto a personal que permanece en servicio activo o está en Reserva.

Esta situación se trata de corregir con la redacción inicial de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, extendiendo el derecho al ingreso en las Escalas de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de teniente a todos los suboficiales, que no hubieran podido acogerse a lo previsto en la disposición adicional octava.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989.

El personal anterior que se encuentre en la situación de reserva, podrá obtener el empleo de teniente, si lo solicita en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008, y el resto lo harán en el momento de su pase a la situación de reserva, si lo solicitan previamente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.

La aplicación de la anterior disposición ha permitido el ascenso al empleo de teniente de suboficiales de los tres Ejércitos en situación de reserva, con independencia del empleo, antigüedad y años de servicio alcanzados en situación de actividad, que lo hayan solicitado durante los seis primeros meses del año 2008, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008. Por otro lado el resto de suboficiales en activo con mayor antigüedad y años de servicio lo harán, previa solicitud, con antigüedad, tiempo de servicio y efectos económicos del momento en que pasen a dicha situación, en todo caso con fecha posterior al día 1 de enero de 2008. De esta forma se han incrementado notablemente los adelantamientos en los ascensos, respecto a los suboficiales que permanecen en servicio activo, ahora incluidos los efectos económicos establecidos para todos los ascensos el día 1 de enero de 2008.

La última modificación de la disposición transitoria séptima. «Ascenso de Suboficiales al empleo de teniente», establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, que entró en vigor el día 1 de enero de 2009, trata de evitar las diferencias existentes entre los que pasan a reserva antes de las edades de referencia legalmente establecidas, en perjuicio de los que permanecen más tiempo en la situación de servicio activo, homogeneizando la fecha de ascenso a teniente y los efectos consiguientes, al requerirse estar en la situación de reserva y tener cumplidos 58 años de edad.

También pretende corregir los problemas de escalafonamiento en la reserva producidos por los ascensos en aplicación de las anteriores disposiciones, estableciendo que «a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo».

Finalmente extiende la posibilidad de ascenso a todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, para acoger a todos los suboficiales en activo efectivamente adelantados en el ascenso por personal en la reserva.

Pero la aplicación de las anteriores medidas no da solución a los problemas anteriormente planteados sino que los mantiene o los incrementa, entre otros, por los siguientes motivos:

— No impide que se sigan produciendo saltos en el escalafón en el empleo de teniente de suboficiales que, al pasar a la reserva y ascender a la edad de 58 años, cuente con menor antigüedad como militares de carrera y años desde el ingreso en las fuerzas armadas, que otros que permanecerán en servicio activo al haber ingresado más jóvenes. Se penaliza de esta forma la antigüedad y el número de años de servicio en activo.

— Dado que el escalafón es la ordenación por empleos y antigüedad, las medidas anteriores no corrigen tampoco los problemas de escalafonamiento en el

empleo de teniente en la reserva pues en los ascensos no se está modificando la antigüedad que elimine todos los saltos que se han producido desde el año 1999 y los que se produzcan en el futuro.

— No contempla la situación de los suboficiales que en aplicación de la Ley actual pasarán a la reserva a la edad de 56 años y que no ascenderán hasta tener cumplidos 58 años de edad (dos años después que con la anterior redacción de esta disposición). En este sentido ya se han dado casos de ascensos a teniente al pasar a la reserva con una edad 56 años antes de la entrada en vigor de la ley de la carrera militar.

— No se establece ninguna medida respecto a todos aquellos suboficiales que permanecen en situación de actividad y ya han sido adelantados en el ascenso por otros suboficiales en situación de reserva. En concreto no se establece ninguna medida respecto a los perjuicios económicos derivados de la aplicación de diferente fecha de efectos económicos para los ascensos de suboficiales con mayor antigüedad y años de servicio que permanecen en servicio activo. Para los ascensos en la reserva en aplicación de la anterior redacción de la disposición transitoria séptima apartado 2, no se exigía ningún requisito de edad y además los ascensos se produjeron con una antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008. De esta forma en la mayoría de los casos los ascendidos van generar derechos pasivos en el grupo retributivo A1 con un mayor número de años que sus compañeros que permanecen hoy en servicio activo. Se trata de una diferencia que ya está ocasionando un perjuicio económico real respecto a los ya ascendidos en la situación de reserva.

— Se sigue produciendo discriminación en el ascenso según la fecha de obtención del empleo de sargento. En la ley de 1999 se establecía para todos los suboficiales que obtuvieron el empleo de sargento con anterioridad al día 1 de enero de 1977, posteriormente el día 1 de enero de 1990 y ahora el día 20 de mayo de 1999.

— No contempla en ningún caso el ascenso al empleo de teniente del personal en situación de retirado.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos, en la presente Proposición no de ley la modificación y en su caso derogación de aquellos aspectos que causen discriminación, perjuicio y vulneración de derechos individuales que han sido causa de debate motivando posicionamientos concretos de forma generalizada en los siguientes puntos:

1. Ascenso al empleo de Teniente de las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999 en servicio activo, de todos aquellos suboficiales que, efectivamente, hayan sido o sean adelantados en el ascenso al empleo de Teniente por el personal en la reserva con menor empleo y antigüedad alcanzados en servicio activo en sus escalas de origen.

2. Ascenso al empleo de Teniente de las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999 en situación de

reserva, a petición propia, de todos aquellos suboficiales en servicio activo con más de 25 años de servicio como suboficial, que, efectivamente, hayan sido adelantados en el ascenso al empleo de Teniente por el personal en la reserva con menor empleo y antigüedad alcanzados en servicio activo en sus escalas de origen.

3. Reordenación de los escalafones de todos los Tenientes de las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999, tanto en servicio activo como en reserva, con corrección de la antigüedad en el empleo de acuerdo al orden jerárquico del empleo alcanzado en la situación de servicio activo y, dentro de cada empleo, por la antigüedad que se tuviera en el mismo. Se podría considerar como base el escalafonamiento resultado de la integración de escalas de la Ley 17/1989.

En la reordenación se deberá asignar a cada uno de ellos la antigüedad y tiempo de servicios más favorable, de forma que se eliminen los saltos producidos hasta ahora y los que se puedan producir en el futuro (los primeros ascensos de los ascendidos por aplicación del apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley 17/1999 se produjeron con antigüedad del 20-05-1999). Deberá establecerse como fecha de efectos económicos el día 1 de enero de 2008, de forma que queden eliminados los perjuicios económicos producidos con los ascensos en aplicación de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar.

4. Los suboficiales en situación de retiro procedentes de estas Escalas podrán solicitar, una vez reordenadas sus Escalas, el empleo y la antigüedad asignados al que les siguiera en esa reordenación por encontrarse en servicio activo o en reserva.

5. Restaurar el derecho a la integración y promoción profesional en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999, con el empleo de Teniente, de los Subtenientes pertenecientes a las Escalas Básicas de Suboficiales de las Armas, de los Cuerpos y de las Especialidades del Ejército de Tierra, creadas por Ley 13/1974, de 30 de marzo, de organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, que la Ley 17/1989 anuló.

6. Restaurar el derecho a la promoción de los Suboficiales del Ejército del Aire que por Ley 18/1975, de 2 de mayo, de Reorganización del Arma de Aviación y la Ley 146/1963, de 2 de diciembre, de Reorganización del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, tenían reconocido.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

I. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación una nueva redacción de la «Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales a la categoría de ofi-

cial», de la Ley 39/2007, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

«a) Integración en servicio activo en las Escalas de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de Teniente, a petición propia, de todos aquellos suboficiales que efectivamente hayan sido adelantados o sean adelantados en el ascenso a Teniente por el personal que ya se encuentra en la reserva con igual o inferior empleo, antigüedad o años alcanzados en servicio activo en sus escalas de origen, en aplicación de cualquiera de las disposiciones relacionadas en el apartado 1 de esta propuesta.

b) Integración en situación de reserva en las Escalas de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de Teniente, a petición propia, de todos aquellos suboficiales que se encuentran en servicio activo con más de 25 años de efectividad como suboficial en las FAS, que efectivamente hayan sido adelantados o sean adelantados en el ascenso a Teniente por el personal que se encuentra en la reserva con igual o inferior empleo, antigüedad o años alcanzados en servicio activo en sus escalas de origen, en aplicación de cualquiera de las disposiciones relacionadas en el apartado 1 de esta propuesta.

c) Reordenación, dentro de las Escalas de los apartados anteriores, de todos los oficiales y suboficiales afectados, tanto en servicio activo como en reserva, con asignación del empleo y la antigüedad.

d) En la ordenación anterior se deberá asignar a cada uno de ellos el empleo y la antigüedad que le sea más favorable derivada de todos los ascensos a Teniente posteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en particular, la de ejecución del punto 3 de su disposición adicional octava (20-05-1999) y de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, de forma que se anulen los adelantamientos en los ascensos de personal en la reserva en estas Escalas producidos, hasta ahora o que sigan produciéndose en el futuro. La asignación de la antigüedad en el empleo se realizará de acuerdo al orden jerárquico del empleo alcanzado en la situación administrativa de servicio activo y, dentro de cada empleo, por la antigüedad que se tuviera en el mismo. Se tomará como base el escalafonamiento resultado de la integración de Escalas de la Ley 17/1989 y las modificaciones posteriores derivadas de los diferentes procesos de evaluación y ascenso.

e) Se establecerá la fecha de efectos económicos en el empleo de teniente más favorable a cada uno de ellos, de forma que se eliminen todos los perjuicios económicos y de derechos pasivos derivados de los ascensos a Teniente producidos en aplicación del punto 3 de la disposición adicional octava y de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar.

f) Publicar antes de tres meses desde la entrada en vigor de la reforma de la Ley, la reordenación teórica anterior por escalas, especificando el empleo y la antigüedad que corresponde a cada uno, habilitando un plazo de tres meses para la presentación de alegacio-

nes, que deberá resolverse antes de tres meses, a contar desde la fecha límite para su presentación.

g) Publicar la reordenación definitiva por escalas, una vez resueltas las alegaciones citadas en la letra anterior.

h) Al personal que no ascienda a Teniente en servicio activo y con los datos de esa reordenación definitiva, el Ministerio de Defensa los incorporará de oficio a las Escalas de oficiales el día primero del mes siguiente al de la fecha en la que cada uno pase a la situación de reserva colocándolo en la posición del escalafón y con la asignación del empleo y antigüedad que le correspondan. A los que pasen a la reserva en una fecha posterior a la entrada en vigor de la modificación de esta Ley, se les aplicará la incorporación a estas Escalas con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la citada fecha. Para los que a la entrada en vigor de la modificación de esta Ley se encuentren en situación de reserva, la materialización de la nueva posición en el escalafón se hará con efectos de ese día.

3. Los suboficiales procedentes de estas escalas que se encuentran en la situación de retiro a la entrada en vigor de la modificación de esta Ley, podrán solicitar en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la reordenación definitiva, el empleo y la antigüedad asignada al que les siguiera en servicio activo o reserva, siempre con el límite que no suponga un empleo y antigüedad posterior a la fecha en que el afectado cumplió los 61 años de edad de paso forzoso a la reserva.

4. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición, no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la modificación de esta Ley, excepto lo establecido en el punto 2, apartado f) de esta propuesta de modificación.»

II. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación una nueva redacción «Disposición transitoria decimotercera. Integración y promoción profesional en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999, con el empleo de Teniente, de los Suboficiales Mayores y Subtenientes pertenecientes a las Escalas Básicas de Suboficiales de las Armas, de los Cuerpos y de las Especialidades del Ejército de Tierra creadas por Ley 13/1974 que permitía la integración al cumplir los 25 años de servicio que fue anulada por Ley 17/1989. La nueva redacción habrá de contemplar los siguientes criterios:

«1. Todos los suboficiales pertenecientes a las Escalas Básicas de Suboficiales de las Armas, de los Cuerpos y de las Especialidades del Ejército de Tierra, creadas por Ley 13/1974, de 30 de marzo, de organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, que a la entrada en vigor de esta disposición se encuentren en situación de servicio activo o de reserva sin haber alcanzado la edad de pase forzoso a esta situación dispuesta

por el art. 113.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que hubieran obtenido el empleo de Sargento a partir del 14 de julio 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990, tengan cumplidos veinticinco años de efectividad en servicio activo como suboficial, hayan obtenido el empleo de Subteniente en situación de servicio activo y no tengan impedimento legal para el ascenso, podrán obtener su integración en servicio activo o en reserva en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de Teniente, en las condiciones que en los siguientes puntos para cada uno se especifican.

2. Los Suboficiales Mayores y Subtenientes que a la entrada en vigor de esta disposición se encuentren en situación de servicio activo y superen el curso de adaptación de conocimientos que a tal efecto se convoque, podrán integrarse en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de Teniente, asignándoseles las antigüedades en el empleo de Teniente que les correspondan de las especificadas en el punto 5 de esta disposición con efectos económicos del día del ascenso.

Los que renuncien, no se presenten o no superen el curso de adaptación de conocimientos correspondiente, podrán obtener si lo solicitan previamente, su integración en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de Teniente en el momento de su paso a la situación de reserva, siempre que tengan cumplidos los cincuenta y seis años de edad y reúnan los requisitos indicados en el punto 1 de esta disposición, asignándoseles la antigüedad en el empleo que les correspondan de las especificadas en el punto 5 de esta disposición con efectos económicos desde la fecha del ascenso. En el caso de no tener cumplidos los cincuenta y seis años de edad cuando accedan a la situación de reserva, el ascenso se les concederá en la fecha en que los cumplan. Permanecerán en la situación de reserva en el empleo de Teniente hasta su paso a la situación de retiro.

3. Los Suboficiales Mayores y Subtenientes, que a la entrada en vigor de esta disposición se encuentren en situación de reserva, podrán obtener si lo solicitan previamente, su integración en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de Teniente, siempre que reúnan los requisitos indicados en el punto 1 de esta disposición y superen el curso de adaptación de conocimientos, pudiendo alcanzar los sucesivos empleos en las mismas condiciones especificadas en el punto anterior para el personal en servicio activo. Los que renuncien, no se presenten o no superen dicho curso podrán obtener la integración y el ascenso, si lo solicitan previamente, cuando tengan cumplidos los cincuenta y seis años de edad, pero permanecerán en la situación de reserva en el empleo de Teniente hasta su paso a la situación de retiro. Tanto a los que adquieran el empleo de Teniente en la situación de reserva como a los que ya lo hayan adquirido en dicha situación antes de la entrada en vigor de esta disposición, se les reasignará de oficio la antigüedad en el empleo de Teniente que les corres-

ponde de las especificadas en el punto 5 de esta disposición, con efectos económicos del día del ascenso.

4. Los Tenientes que la entrada en vigor de esta disposición se encuentren en situación de reserva integrados en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999, que no hayan alcanzado la edad de paso forzoso a la situación de reserva dispuesta por el art. 113.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, podrán ser igualmente convocados, si voluntariamente lo solicitan, al curso de adaptación de conocimientos correspondiente que a tal efecto se convoque, siempre que reúnan todos los requisitos indicados en el punto 1 de esta disposición. Los que superen el curso continuarán en la situación de reserva pero podrán obtener los empleos de Capitán y Comandante si reúnen los requisitos exigidos en el punto 16 de la disposición transitoria cuarta—Constitución de Cuerpos y Escalas, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar. Los que renuncien, no se presenten o no superen el curso, permanecerán en la situación de reserva en el empleo de Teniente hasta su paso a la situación de retiro.

5. Las antigüedades en el empleo de Teniente, a efectos de trienios y derechos pasivos, que corresponderán a los suboficiales que se integren o que ya se hayan integrado, tanto en servicio activo como en reserva en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999 con el empleo de Teniente, serán las siguientes:

Ascenso a Sargento el año 1977: Antigüedad en el empleo de Teniente el 20-05-1999.

Ascenso a Sargento el año 1978: Antigüedad en el empleo de Teniente el 20-05-2000.

Ascenso a Sargento el año 1979: Antigüedad en el empleo de Teniente el 20-05-2001.

Ascenso a Sargento el año 1980: Antigüedad en el empleo de Teniente el 20-05-2002,
y así sucesivamente hasta:

Ascenso a Sargento el año 1989: Antigüedad en el empleo de Teniente el 20-05-2011.

6. El curso de adaptación de conocimientos correspondiente tendrá carácter voluntario y los aspectos relativos a contenido, duración, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación y régimen de evaluaciones y calificaciones, serán establecidos por orden del Ministro de Defensa. Las convocatorias a dicho curso deberán realizarse por orden de promociones.

7. Los ascendidos al empleo de Teniente se escalarán a partir del último Teniente ascendido en las Escalas a extinguir de Oficiales de la Ley 17/1999, ocupando, cada uno de ellos, el puesto que le corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.»

III. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación al punto 1 del art. 57 de la Ley 39/2007, un tercer párrafo en el siguiente sentido:

«Los suboficiales que estén en posesión de un título universitario de Grado o de Diplomado del sistema educativo anterior o superior ascenderán por promoción interna al empleo de teniente mediante el sistema de concurso de mérito y capacidad sin límites de edad ni de empleo alcanzado, dentro de los cupos que determine el Ministerio de Defensa para el ascenso a oficial, que no será nunca inferior al 25% del total de plazas de oficiales ofertadas.

El Ministerio de Defensa sufragará los estudios universitarios del personal de las Fuerzas Armadas a través de la concesión de ayudas a las que se acceda por un concurso de mérito y capacidad con el objetivo de que quienes pretendan promocionar a oficial puedan cumplir con este requisito.»

IV. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación una nueva «Disposición transitoria decimocuarta». Ascenso de suboficiales al empleo de Teniente para integración en las Escalas de Oficiales de la Ley 39/2007, sin necesidad de estar en posesión de un título universitario de Grado.

«Se establecerán para todos los suboficiales de las Fuerzas Armadas hasta el 31 de julio de 2011, concursos de méritos y capacidad sin límites de edad ni empleo alcanzado y sin necesidad de estar en posesión de un título oficial universitario de Grado, dentro de los cupos que determine el Ministerio de Defensa para el ascenso a oficial por promoción interna, que no será nunca inferior al 25% del total de plazas de oficiales ofertadas.»

V. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación una nueva «Disposición transitoria decimoquinta» para que el Gobierno arbitre las disposiciones oportunas para que a los suboficiales del Ejército del Aire se les restaure el derecho a la promoción que les otorgara la Ley 18/1975, de 2 de mayo, de Reorganización del Arma de Aviación y la Ley 146/1963, de 2 de diciembre, de Reorganización del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire conforme a los siguientes parámetros:

1) Reordenar, conservando el mismo orden y antigüedad que las Escalas mencionadas en este texto poseen, a los oficiales y suboficiales en servicio activo y reserva, partiendo de una fecha, que, en el caso más desfavorable no podría ser posterior a la que resultara de cumplir veintiocho años desde su ingreso en el servicio, como establecía el número tres, B) del artículo primero de la Ley 43/1977, de 8 de junio, de modificación de las condiciones de ascenso de los Suboficiales del Ejército del Aire, y siempre que le hubiese correspondido el ascenso al que le precede en el escalafón. Para ello habrán de aplicarse los siguientes criterios:

«a) Asignar, dentro del nuevo ordenamiento y con la fecha que tuviera o le hubiera correspondido del punto anterior, el empleo y la antigüedad de Teniente en su escala de origen, a cada uno de ellos, con el límite de que este empleo y antigüedad no sean posteriores a la fecha en que el afectado cumpla o haya cumplido 61 años de edad.

b) Efectuar el ascenso a los siguientes empleos de Capitán y Comandante, por el sistema de antigüedad, computando y ajustando los tiempos mínimos de permanencia en un empleo para optar al empleo siguiente.

c) Otorgar a todo el Personal Militar al que se refiere la vigente Ley, el empleo de Comandante tan solo una vez cumplido en el empleo de Capitán el tiempo de permanencia exigido anteriormente, y en el momento de su pase a la situación de reserva, con el límite de que la antigüedad obtenida en dicho empleo, no sea posterior a la fecha en que cumpla o haya cumplido 61 años de edad.

d) Arbitrar las medidas necesarias para que los Oficiales que se encuentran en retiro a la entrada en vigor de la modificación de la Ley, procedentes de las Escalas mencionadas, puedan solicitar, el empleo y antigüedad asignados al que les siguiera en el escalafón, y siempre con el límite de que no suponga un empleo y antigüedad posterior a la fecha en que el afectado cumplió 61 años de edad.

e) Supeditar la aplicación temporal de estas medidas al personal procedente de la reserva transitoria al criterio de que las fechas de antigüedad en los empleos resultantes de la reordenación sean anteriores a la fecha en que cada uno se integró en la reserva transitoria. A partir de esa fecha sólo se le reconocerá un ascenso, en aplicación del Real Decreto 741/1986, de 11 de abril, por el que se establece la situación de Reserva Transitoria en el Ejército del Aire, si no lo hubiera obtenido con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley por otras disposiciones legales, escalafonándose en este caso con el empleo así obtenido en el lugar que le corresponda en su Escala de acuerdo de lo dispuesto a ese fin en la presente Ley.

f) Mantener al Personal Militar afectado por la norma que se propone, en los Cuerpos y Escalas que les correspondan de la Ley 17/1999 hasta su pase a retiro, no incorporándose por ello a las nuevas Escalas que prevé la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

g) Mantener la limitación legal para aquellos que, con anterioridad a la entrada en vigor del precepto modificado, tuvieran limitación legal para alcanzar determinados empleos o hubieran perdido puestos en el escalafón por aplicación de la legislación vigente.

2) La reordenación será de aplicación a los Oficiales y Suboficiales de las Escalas: Especial de Oficiales de Tropas y Servicios; Especial de Oficiales Operadores de Alerta y Control; de Suboficiales de Tropas y Servicios; de Especialistas Operadores de Alerta y Control; Especial de Oficiales Mecánicos de Mantenimiento.

to de Aviación; Especial de Oficiales Mecánicos de Electrónica; Especial de Oficiales Armeros Artificieros; Especial de Oficiales Radiotelegrafistas; Especial de Oficiales de Fotografía y Cartografía; Especial de Oficiales Mecánicos de Transmisiones; Especial de Oficiales Mecánicos de Automóviles; Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire, Oficiales.

De Suboficiales Especialistas Mecánicos de Mantenimiento de Aviación; de Suboficiales Especialistas Mecánicos de Electrónica; de Suboficiales Especialistas Armeros Artificieros; de Suboficiales Especialistas Radiotelegrafistas; de Suboficiales Especialistas de Fotografía y Cartografía; de Suboficiales Especialistas Mecánicos de Transmisiones; de Suboficiales especialistas Mecánicos de Automóviles; Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire, Suboficiales.

Provenientes de las Escalas Auxiliares del Arma de Aviación, que fueron estructuradas por la Ley 18/1975, de 2 de mayo, de reorganización del Arma de Aviación, que modifica la Ley de 15 de julio de 1952, de reorganización del Arma de Aviación, y por la Ley 146/1963, por la que se reorganiza el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire, creado por Ley de 26 de mayo de 1944, reconociendo en su artículo segundo el derecho a alcanzar el grado de oficial, hasta el empleo de comandante, y que se encontraban en activo, en cualquier empleo el día 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y con anterioridad a los que obtuvieron el empleo de Sargento por Resolución núm. 762/0932-í/93 (Cuerpo General) y Resolución 762/1093251/93 (Cuerpo de Especialistas), 13.0.0. núm. 132, y que se corresponden con la Primera Promoción de Suboficiales de la Escala Básica, creada en la citada Ley 17/1989.

3) Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, modificada de acuerdo con los criterios mencionados, no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de su entrada en vigor.»

VI. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación la modificación del punto 8 de la disposición transitoria cuarta, Constitución de Cuerpos y Escalas, de la Ley 39/2007, en el sentido siguiente:

«Los miembros de las escalas de suboficiales de los Cuerpos generales y de especialistas se incorporarán el 1 de julio del año 2009 a las nuevas escalas de suboficiales de los Cuerpos generales de cada Ejército, según el orden de promoción obtenido al término del proceso de formación que dio lugar a la adquisición del empleo de sargento, con independencia del empleo alcanzado hasta el momento de la incorporación.»

VII. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación la modificación de la disposición transitoria cuarta en los puntos 2 y 7 en base a los siguientes criterios:

(1) Se propone la supresión del curso de adaptación.

1) Modificación del punto 2 de la disposición transitoria cuarta quedando redactado como sigue: «se incorporarán a las nuevas escalas los miembros de las Fuerzas Armadas que encuentren en cualquier situación administrativa, salvo la de reserva. Quienes estén en la situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro».

2) Modificación del apartado del punto 7 de la disposición transitoria cuarta, Constitución de Cuerpos y Escalas, suprimiendo los párrafos 2.º, 3.º y 4.º y el nuevo añadido por la disposición adicional decimoquinta, medidas para la aplicación de la Ley 39/2007, de 19 de diciembre, de la carrera militar, de la Ley 2/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales Estado para el año 2009.

3) Modificación del apartado del punto 7 de la disposición transitoria cuarta, quedando redactado como sigue:

Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes de las Escalas superiores de oficiales y de las Escalas de oficiales de los Cuerpos generales y de especialistas de los Ejércitos se ordenarán para incorporarse a las nuevas Escalas de oficiales de los Cuerpos generales de cada Ejército por empleos de forma proporcional a los efectivos de cada empleo y de cada una de las procedencias.

En el caso de los capitanes/tenientes de navío de la Armada, incluidos los del apartado 10, y del Ejército del Aire se hará formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a ese empleo en cada periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto.

Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia.

La incorporación de los procedentes de las Escalas superiores de oficiales se hará efectiva el 1 de julio del año 2009 y la de los procedentes de las Escalas de oficiales de los Cuerpos generales y de especialistas el 1 de julio de cada año, a partir del 2009, cuando tengan superado el curso de adaptación al que se refiere esta disposición. En todo caso, se materializará en la posición derivada de la ordenación del párrafo anterior.

4. Modificación del apartado e) del punto 7 de la disposición transitoria cuarta, quedando redactado como sigue:

Los tenientes de las Escalas superiores de oficiales y de las Escalas de oficiales de los Cuerpos generales y los tenientes de la Escala de oficiales especialistas incorporarán a las nuevas Escalas de oficiales de los Cuerpos generales correspondientes el día 1 de julio del año 2009, según su empleo y antigüedad.

En caso de igualdad en la antigüedad, el orden de ascenso se determinará aplicando el criterio de proporcionalidad según el número de efectivos de cada procedencia que en cada caso se integren.

5. Supresión del apartado f) del punto 7 de la disposición transitoria cuarta.

6. Modificación del apartado g) (nuevo apartado f) del punto 7 de la disposición transitoria cuarta, quedando redactado como sigue:

Los alféreces de las Escalas de oficiales de los Cuerpos generales y de Especialistas a partir del 2 de julio del año 2009 ascenderán a teniente en su Escala de origen por el sistema de antigüedad al cumplir tres años de tiempo de servicios en el empleo. Se incorporarán a las nuevas escalas de oficiales de los Cuerpos generales de cada Ejército al ascender a teniente en la forma prevista en el apartado e).

7. Supresión del apartado h) del punto 7 de la disposición transitoria cuarta.

VIII. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación Propuesta de modificación de la disposición transitoria 6.ª Ascensos en reserva por otra del siguiente tenor:

Los tenientes coroneles y los comandantes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta ley, independientemente de su Escala o Cuerpo de procedencia, accedan al empleo superior, siempre que no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan, el empleo de coronel o teniente coronel, respectivamente una vez efectuada la corrección de empleos y antigüedad en el mismo, mediante la reordenación de promociones.

Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

IX. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación propone la modificación del punto 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 39/2007, respecto de la disposición adicional duodécima perfeccionamiento de trienios en el siguiente sentido:

«Se elimine el párrafo —disposición adicional duodécima, perfeccionamiento de trienios— del punto 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.»

X. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación una nueva «redacción de la disposición adicional duodé-

cima» para que el Gobierno arbitre las disposiciones oportunas respecto a la reclasificación de trienios de suboficiales y tropa profesional permanente y perfección de trienios del tiempo de servicio realizado como Servicio Militar Obligatorio, con los siguientes criterios:

«a) Los trienios que se hubieran perfeccionado en las escalas y empleos citados con anterioridad al 1 de enero del año 1996, se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenece el funcionario en el momento de la reclasificación, de entre los previstos en el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dicha reclasificación se realizará de oficio y no dará lugar a reclamación económica alguna con efectos retroactivos.

Asimismo, los años de servicio prestados por los funcionarios con anterioridad al 1 de enero del año 1996 en las escalas y empleos de los mencionados cuerpos, se considerarán, a efectos pasivos, teniendo en cuenta el índice de proporcionalidad o el grupo de clasificación al que pertenece el funcionario en el momento de la reclasificación.

En cuanto a la exclusión del tiempo de servicio realizado como Servicio Militar Obligatorio a tener en cuenta en la perfección de trienios, éste será el que corresponde actualmente a la instrucción básica militar de la tropa y marinería de dos meses de duración. El ajuste del tiempo de exclusión se realizará en el último trienio que al funcionario le corresponda perfeccionar y en el grupo de clasificación profesional al que éste pertenece en el momento de realizar el ajuste. Dicho ajuste se realizará de oficio y no dará lugar a reclamación económica alguna con efectos retroactivos.»

XI. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación conforme al artículo 5 de la Ley 39/2007, de la Carrera militar (Adaptación de las normas del empleado público), se propone la adición de una nueva disposición final del siguiente tenor:

«1. El personal que preste sus servicios o se incorpore como Personal Estatutario de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y que no ocupe puestos orgánicos relacionados con la seguridad y defensa en esta organización estará sujeto, en cuanto a su estatuto personal, a las NATO Civilian Personnel Regulations (NCPR) aprobadas por el Consejo del Atlántico Norte donde España participa de pleno derecho y cumplirá condiciones para ser evaluado para el ascenso.

2. El citado personal percibirá las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe en la Organización del Tratado del Atlántico Norte y por cuenta de la misma y no las que le corresponderían como militar profesional, todo ello sin perjuicio de la aplicación del punto 3 del artículo 109 de la Ley 39/2007, de la Carrera militar.»

XII. Remitir a la Cámara para su debate y aprobación una nueva disposición final del siguiente tenor:

«El Gobierno en el plazo de seis meses enviará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de los miembros de las Fuerzas Armadas, en el cual, de manera específica, se regulará la constitución de las asociaciones profesionales de militares, la participación de las mismas en las cuestiones de carácter social, económico y profesional y se proceda a la creación del Observatorio de la Vida Militar, como órgano independiente, que dependa de las Cortes Generales, que vele por la salvaguardia de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos de uniforme, y controle la adecuación al ordenamiento jurídico de los actos y resoluciones de la Administración Militar.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2009.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado. **Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión de Fomento

161/001146

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la situación del Puerto de Málaga y al soterramiento de su acceso ferroviario, para su debate en la Comisión de Fomento.

La ciudad de Málaga cuenta con una instalación estratégica para el desarrollo económico de la ciudad que además ha sido su origen como ciudad y su conformación como agente urbanístico, el Puerto de Málaga. No podemos entender la historia de la ciudad sin su existencia y una parte de su desarrollo urbano nace condicionado por las sucesivas ampliaciones y urbanizaciones de los espacios adyacentes al mismo.

Desde finales del siglo pasado el Puerto de Málaga ha desarrollado un ambicioso plan de transformación para adaptarse a los nuevos tipos de tráfico marítimos con las mercancías transportadas mediante cajas estandarizadas (contenedores). Esta apuesta ha permitido, junto con los tránsitos de buques de turismo de cruceros, salvar al puerto de la decadencia que su configuración y calado habían propiciado desde los años 60 del pasado siglo.

Sin embargo, esta apuesta ha tenido un importante tropiezo en este último año como consecuencia de la apertura de nuevas terminales de contenedores que cumplen las mismas funciones de intercambio de contenedores entre buques, pero no se ha sabido mejorar las conexiones del puerto con las infraestructuras terrestres y la creación de centros logísticos que permitirían situar las mercancías movidas en el puerto en nuestro entorno próximo, «Hinterland» del Puerto de Málaga. Asimismo, el pasado mes de marzo fue convocada una huelga por CC.OO. con el objetivo de denunciar la privatización del servicio de estiba y desestiba en los puertos públicos del Estado y rechazar la constitución de las Agrupaciones Portuarias de Interés Económico.

Hoy estas carencias representan la pérdida de varios cientos de puestos de trabajo en la terminal de contenedores, así como pérdidas en el Puerto de Málaga. Por todo ello es necesario que se impulsen las acciones necesarias para evitar esta situación.

Por otro lado, los vecinos más próximos a las instalaciones ferroviarias y el conjunto de la ciudad soporatan mal los inconvenientes de un tráfico ferroviario no muy intenso que, si se incrementase, podría colapsar la ciudad y llegar a ser insostenible. El Ministerio de Fomento tiene encomendado el soterramiento de la línea ferroviaria que une la estación y el puerto, lo que obligará a la demolición de un edificio de seis plantas conocido por «el bloque de los pescadores», cuya fachada trasera da al paseo marítimo. Este edificio es propiedad del Ayuntamiento de Málaga, que manifiesta que comenzarán el proceso de expropiación en el momento en que Fomento apruebe el proyecto.

En una situación general de cambio climático por la utilización de combustibles fósiles, el impulso del transporte ferroviario de mercancías permitirá evitar colapsos circulatorios en carreteras y mejorar el consumo energético. Por ello, estas actuaciones tienen un carácter estratégico para su desarrollo. El soterramiento del ferrocarril es vital para el desarrollo comercial del Puerto. Además del beneficio para la ciudad, una línea de tren sólida, conectada con el futuro Puerto Seco de Antequera, permitirá que Málaga tenga otro tipo de tráfico del que ahora carece, que sea el de la importación y exportación.

Por otro lado se evitarían los continuos cortes de tráfico en las calles Héroe de Sestea, Ayala y Paseo Marítimo Antonio Machado.

Por este motivo, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Que en el marco del desarrollo del Puerto Seco de Antequera se comprometa con las mejoras precisas al objeto de obtener mayor utilidad social de las instalaciones de Antequera, del Puerto de Málaga, contribu-

yendo de igual forma a las mejoras en el Puerto de Málaga.

2.º Elaborar los proyectos y ejecución del soterramiento del acceso ferroviario al Puerto de Málaga y a la ampliación de la red interior ferroviaria del recinto portuario, para permitir la carga de contenedores y la expedición de trenes desde el interior del mismo.

3.º Tomar las medidas necesarias para que, en la ejecución de las obras y en el futuro, se puedan evitar ruidos y vibraciones que los tránsitos de mercancías acarreen a los vecinos de la zona.

4.º Realizar las actuaciones en la línea ferroviaria convencional para permitir mejoras en la infraestructura ferroviaria, como la ampliación de la longitud de los puestos de cruce y adelantamiento y la duplicación hasta el municipio de Álora para que mejoren simultáneamente los tránsitos de mercancías y cercanías.

5.º Dirigirse al Ayuntamiento de Málaga para que facilite los terrenos necesarios para estas actuaciones mediante la redacción, gestión y ejecución del PERI LO.1.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 2009.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado. **Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

161/001147

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a una nueva estación de cercanías en Seseña (Toledo), para su debate en la Comisión de Fomento.

El municipio de Seseña (Toledo), por su situación geográfica (se encuentra a 36 kilómetros del centro de Madrid por la Autovía A-IV y, por tanto, más próximo incluso que otros municipios de la propia Comunidad de Madrid, como es el caso de Aranjuez) ha experimentado en los últimos años un vertiginoso crecimiento urbanístico y también demográfico. Así, en la actualidad, existe una población en el municipio de Seseña superior a 17.000 habitantes.

Por ello, hay que subrayar que es una situación sorprendente que en el siglo XXI, en plena era de las comunicaciones, realizándose por el Estado inversiones multimillonarias en nuevas infraestructuras ferroviarias, un municipio de más de 17.000 habitantes, con una previsión urbanística de crecimiento que aumentará la población hasta los 100.000 habitantes, y situado a 36 kilómetros de Madrid, capital del Estado, no disponga de

un servicio de transporte público ferroviario cuando por el propio término municipal transcurre la línea de Cercanías C-3 Madrid-Aranjuez.

Hay que considerar que desde el siglo XIX hasta finales del siglo XX paraban en la estación de Seseña los trenes de Cercanías (los últimos dejaron de prestar servicio en abril de 2007, cuando la señora Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez, inauguró las unidades CIVIA). A partir de ese mes, Seseña tiene estación, tiene vías de ferrocarril, pasan 57 trenes diarios en cada sentido de dirección Madrid-Aranjuez, pero no para ninguno para que suban viajeros. Además, en los flujos poblacionales objeto de dicho crecimiento existe una gran parte de ellos cuya procedencia es precisamente de municipios de la Comunidad de Madrid que optaron por residir en Seseña pero tienen su puesto de trabajo en localidades madrileñas, siguen con su vinculación afectiva y familiar en esa Comunidad e incluso administrativamente aún dependen en alguna medida de Madrid. Todos estos vecinos demandan al Ayuntamiento la prestación del servicio de transporte ferroviario.

Se está condenando a miles de potenciales usuarios de la línea C-3 de Cercanías de RENFE, no solo de Seseña, también de otros pueblos de la Comarca de la Sagra, como Esquivias y Borox, a tener que utilizar el vehículo privado para desplazarse a su trabajo, a estudiar, etc. Suponiendo todo ello un coste económico y de tiempo. A su vez, si se diera el servicio, redundaría en beneficio del tráfico rodado que soportan la Autovía de Andalucía (A-IV) y la Autovía de Toledo (A-42) en sus entradas a Madrid, y que cada vez más llevan a una enorme congestión de tráfico con motivo del incremento de población en este municipio y en la Comarca de la Sagra que limita con la Comunidad de Madrid. Por ello hay que valorar el ahorro energético que supondría el servicio ferroviario y la reducción de la contaminación acústica y atmosférica.

El Ayuntamiento de Seseña lleva años reivindicando la apertura de la estación de Seseña o la construcción de una nueva, o en su caso, un apeadero que posibilite la parada de todos los trenes de Cercanías de la línea C-3.

Lo más lógico, por necesario, es abrir una nueva estación ubicada a un kilómetro al norte de la actual, que está afuncional y con poco espacio para aparcamiento disuasorio. La nueva ubicación acercaría la estación a la zona residencial del este de Seseña que, junto al transporte público municipal, posibilitaría el uso del ferrocarril a una amplia población de residentes y trabajadores de los numerosos polígonos industriales de Seseña, Esquivias, Borox y norte de Aranjuez,

Existen estaciones en funcionamiento en la red de Cercanías con demanda sensiblemente inferior a la prevista en Seseña y municipios con menor número de habitantes disponen de servicio de cercanías.

En el Plan Estratégico de RENFE estaba prevista una nueva estación en Seseña, pero tras varios años esperando no existe compromiso firme para su financiación y construcción. Por el contrario, se ha dividido

el término municipal en dos, separando los núcleos urbanos residenciales con el trazado del AVE Madrid-Levante.

Por este motivo, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar las inversiones oportunas a través del Ministerio de Fomento para poner en servicio una nueva estación en Seseña y la parada de los trenes de cercanías de la línea C3 Atocha-Aranjuez.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 2009.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado. **Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

161/001152

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia de los diputados Joan Ridao i Martín y Joan Herrera i Torres, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la presencia de la lengua catalana en las comunicaciones de l'Aeroport de Barcelona-El Prat, para su debate en la Comisión de Fomento.

Exposición de motivos

El artículo 6 del Estatut d'Autonomia de Catalunya determina que el catalán es la lengua propia y oficial de Catalunya, como lo es también el castellano, por ser la lengua oficial del Estado español. Asimismo, otros preceptos de esta misma ley orgánica garantizan los derechos lingüísticos de la ciudadanía, destacando especialmente el artículo 33 que establece que la Administración del Estado situada en Catalunya, tiene que acreditar que el personal que está a su servicio tenga un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales para cumplir las funciones propias de su puesto de trabajo, así como el artículo 34, relativo a los derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios.

Sin embargo, AENA, sociedad que depende de la Administración del Estado, no cumple plenamente con la legislación vigente relativa a este ámbito, pues se ha constatado que en el Aeroport del Prat, la lengua catalana se halla en una situación discriminada —por disminución— frente al castellano y el inglés.

Especialmente, ello se produce en los avisos en directo por megafonía, y el uso de la toponimia catalana. En lo relativo a las comunicaciones al público, las lenguas habituales de uso son el castellano y el inglés, siendo utilizado el catalán en esporádicas ocasiones, pese a que dichas comunicaciones no afectan al orden internacional de la navegación pues solo van dirigidas a los pasajeros.

La toponimia catalana también queda excluida de los paneles informativos del tráfico de vuelos, independientemente que éstos se dirijan o provengan de aeropuertos que estén ubicados dentro o fuera del ámbito lingüístico catalán. Así pues, tanto destinos como «Alacant» o «Nova York», solo son comunicados en lengua castellana.

Y finalmente, cabe destacar que la traducción de contenidos de la web de AENA en lengua catalana, solo se produce de manera parcial, tal y como se puede constatar al acceder a su página principal. Informaciónes relevantes vinculadas a la navegación aérea o a los mismos aeropuertos por ejemplo, solo pueden ser traducidas al inglés.

En definitiva, estas circunstancias relegan claramente la lengua catalana y el uso normativo de la toponimia propia de Catalunya a la práctica inexistencia en los sistemas de información de AENA.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, a

1. Realizar de forma inmediata, las actuaciones necesarias ante la sociedad AENA, para que en los aeropuertos de su competencia ubicados en Catalunya, se normalice el uso del catalán en todas las informaciones —oficiales y privadas— que se destinen a las personas usuarias de sus servicios.

2. Impulsar de forma inmediata, las gestiones necesarias para implementar la lengua catalana en los paneles informativos del tráfico de vuelos en los aeropuertos de Catalunya, especialmente en lo relativo a la toponimia de los aeropuertos, tanto en aquellos ubicados en el dominio lingüístico catalán, como aquellos otros que no lo estén siempre que exista una forma tradicional en esta lengua.

3. Desarrollar la implementación efectiva e integral de la lengua catalana en la web oficial de AENA.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Joan Ridao i Martín** y **Joan Herrera i Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad

161/001149

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, una Proposición no de Ley para el incremento de plazas de las personas con discapacidad en los trenes de alta velocidad.

Antecedentes

El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, establece, en el Anexo I, Condiciones básicas de accesibilidad al ferrocarril, lo siguiente:

«3.3 Espacios para viajeros que no abandonen su silla de ruedas.

De acuerdo con la longitud del tren, deberá haber en el mismo, por lo menos, el número de espacios para viajeros en silla de ruedas que indica la tabla siguiente:

Longitud del tren	Número de espacios para viajeros en silla de ruedas
Menos de 110 metros.	1 espacio para silla de ruedas
110 a 205 metros.	2 espacios para sillas de ruedas
205 a 300 metros.	3 espacios para sillas de ruedas
Más de 300 metros.	4 espacios para sillas de ruedas

Para asegurar la estabilidad, el espacio para las sillas de ruedas deberá diseñarse de forma que éstas puedan situarse de frente o de espalda al sentido de la marcha. Su espalda tendrá un respaldo con reposacabezas.

La silla de ruedas irá anclada por su chasis al piso del coche, con suficiente rigidez y con dispositivos versátiles y de colocación fácil.

El usuario de la silla de ruedas podrá llevar colocado un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje.

El espacio de silla de ruedas destinado a un usuario de silla de ruedas deberá acomodar una silla de las siguientes características:

Dimensiones mínimas:

Anchura de 700 milímetros, más 50 milímetros a cada lado para las manos al moverse.

Longitud de 1.300 milímetros.

Altura de 1.400 milímetros mínimo.

Círculo de giro de 1.500 milímetros.

En el espacio destinado a las sillas de ruedas pueden instalarse asientos abatibles o plegables, pero cuando se encuentren en posición cerrada no deben interferir con los requisitos de dimensiones del espacio destinado a las sillas de ruedas.»

El pasado 18 de marzo, en sesión del Pleno del Congreso de los Diputados, se formuló una Pregunta oral a la Ministra de Fomento en relación a cuál era el número máximo de viajeros con discapacidad en silla de ruedas que se desplacen autónomamente que pueden viajar en los nuevos trenes de alta velocidad, a la que la Ministra respondió que los nuevos trenes disponen o dispondrán a final de año de todos los espacios reservados para personas con discapacidad que viajen en silla de ruedas, contemplados en el Real Decreto 1544/2007, y que dependiendo del tipo de tren y de las composiciones habrá un número de plazas u otro.

Por su parte, la Guía de Servicios Ferroviarios para viajeros con discapacidad que tengan dificultades en su desplazamiento, de julio de 2007, editada por el Ministerio de Fomento, Renfe y Adif, que según establece su propia presentación «recoge el detalle pormenorizado del servicio que prestan de forma conjunta Adif y Renfe para lograr que un viajero con discapacidad que tenga dificultades en su desplazamiento, pueda realizar su viaje en tren, atendido desde la estación de origen hasta la estación de destino», en dicha guía se recoge específicamente que el viajero que tenga una discapacidad igual o superior al 65%, independientemente de su edad, puede obtener la Tarjeta Dorada Renfe con descuento así como la tarjeta dorada con acompañante, que ofrece la posibilidad de viajar a un acompañante con las mismas condiciones de descuento que el viajero con discapacidad.

Atendiendo a que los trenes no superan actualmente los 200 metros y por ello solamente existen dos plazas para viajeros con discapacidad en silla de ruedas que se desplacen autónomamente, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, con la finalidad de que la distribución de plazas para las sillas de ruedas se haga en función del número de plazas independientemente de la longitud del tren.

Asimismo, insta al Gobierno a establecer el billete de tren gratuito para el asistente personal que ha de

acompañar en sus desplazamientos a las personas con discapacidad igual o superior 65%.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000083

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre el impulso de las políticas de protección a las personas en situación de desempleo.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta una Moción consecuencia de la interpelación urgente sobre el impulso de las políticas de protección a las personas en situación de desempleo.

Moción consecuencia de la interpelación

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales, la ampliación de la percepción de la Renta Activa de Inserción para aquellas personas que hayan visto agotadas sus prestaciones por desempleo, así como para aquellos trabajadores autónomos que se hayan dado de baja del RETA y estén desocupados.

La Renta Activa de Inserción estaría vinculada a la participación en actividades formativas, de participación en actividades de interés público y aceptación de ofertas de trabajo. En el caso de los trabajadores autónomos las acciones formativas podrán estar vinculadas al inicio de nuevas actividades.

La gestión de la Renta Activa de Inserción corresponderá a las Comunidades Autónomas.

2. Unificar en una sola prestación los actuales subsidios de desempleo y la Renta Activa de Inserción, unificando los criterios de acceso, cuantías y obligaciones. La gestión de estas prestaciones corresponderá a las Comunidades Autónomas.

3. Flexibilizar los reglamentos relativos a las políticas activas de empleo para mejorar la rapidez en la intermediación y en la formación de las actuaciones, y así adecuarlos a las necesidades concretas de las Comunidades Autónomas.

4. Dar pleno cumplimiento a las previsiones del artículo 170 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, sobre Trabajo y Relaciones laborales.

5. Habilitar los recursos del FORCEM que no hayan sido utilizados durante el ejercicio 2008, para incrementar los recursos presupuestados en el año 2009 en la formación de trabajadores afectados por Expedientes de Regulación de Empleo (EREs) temporales y para formación continua.

6. Impulsar una mayor vinculación entre políticas pasivas y activas de ocupación.

7. Incrementar en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, los recursos destinados a las políticas activas de ocupación.

8. Promover el aprendizaje de las lenguas oficiales del Estado y de las Comunidades Autónomas a las personas extranjeras en paro, por ser el conocimiento de la/s lengua/s una capacidad instrumental fundamental para cualquier actividad laboral en el Estado español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

173/000084

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre la reforma del sistema educativo español.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Moción consecuencia de la interpelación urgente al Gobierno, sobre la reforma del sistema educativo español.

Exposición de motivos

La educación es el pilar del desarrollo social y económico de un país. La calidad del sistema educativo es, por tanto, una condición esencial para garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos, la cohesión de la sociedad, y la competitividad y el dinamismo de la economía.

En una situación como la actual, en la que España atraviesa la crisis económica más grave de la historia reciente del país, que se ha traducido en recesión, paro y deterioro del bienestar, resulta más necesario que nunca abordar una reforma del sistema educativo, como una de las reformas estructurales más importantes que están pendientes de abordar en la sociedad española.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) aprobada por el Gobierno socialista ha supuesto un rotundo fracaso, ya que se basa en los mismos planteamientos y principios que el modelo educativo de la LOGSE, que no prioriza la calidad, la adquisición de conocimientos, el esfuerzo, el mérito y la excelencia.

Es por ello por lo que nuestro sistema educativo español se coloca a la cola de los países de la OCDE, según los informes publicados recientemente. El propio informe del Ministerio de Educación «Informe y Puntos de referencia 2010: Informe 2008» señala un índice de fracaso escolar del 30,8% que, lejos de reducirse se incrementa en 2007, y apunta que «estos alumnos están abocados a engrosar la bolsa de paro o a ocupar puestos de trabajo mal retribuidos y en condiciones de precariedad. Además, estos jóvenes están deficientemente preparados para los cambios que se puedan producir en el mundo laboral y para proseguir su formación en la etapa adulta al no haber consolidado unas mínimas competencias básicas en las áreas de conocimiento instrumentales». Por otro lado, el Informe recoge también un índice de abandono escolar prematuro próximo al 40% (el 38,9% de los alumnos entre 20 y 24 años no prosiguen los estudios de FP y Bachillerato), lo que nos sitúa muy lejos del objetivo de la estrategia de Lisboa para 2010.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Moción consecuencia de la interpelación urgente al Gobierno

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Impulsar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Comunidad Educativa, con respeto a los derechos y libertades reconocidos por el artículo 27 de la Constitución, una Estrategia Nacional para la Mejora de la Educación, que, de acuerdo con los Objetivos de la Unión Europea, proponga mejorar los resultados, reducir el fracaso escolar y las tasas de abandono temprano; y aumentar el porcentaje de graduación en Educación Secundaria Superior, particularmente en la Formación Profesional.

Las reformas del modelo educativo que permitan salir de la crisis educativa deberán comprender, en todo caso, las siguientes actuaciones:

1. Armonizar un proceso de evaluación de diagnóstico educativo a nivel nacional que evite duplicar esfuerzos, solapamientos y equivocidades.
2. Promover en educación primaria un nuevo modelo pedagógico que incremente el rendimiento educativo, especialmente en las competencias lingüísticas y matemáticas.
3. Reformar la secundaria, especialmente el segundo ciclo, con el establecimiento de vías formativas adaptadas a los intereses y capacidades del alumno que conduzcan al

bachillerato o la Formación Profesional. Se potenciará en cualquier caso la adquisición simultánea del título de Graduado y de Cualificaciones de Nivel Uno.

4. Fortalecer el bachillerato, su carácter formativo y preparatorio para estudios superiores, mejorando su estructura, programa y eficacia de los aprendizajes.

5. Desarrollar todas las cualidades contempladas en la Ley de Cualificación y Formación Profesional, el reconocimiento de la experiencia docente, la orientación y la información y potenciar al máximo su vinculación con el mundo empresarial.

6. Fortalecer con medidas efectivas el reconocimiento social del profesorado, su autoridad y respeto. Revisar los procesos de selección y formación, con el fin de incorporar a la enseñanza a los más idóneos y establecer una carrera docente.

7. Potenciar el aprendizaje del inglés, implantando con carácter general su enseñanza en la segunda etapa de la educación infantil y promoviendo cursos intensivos en todas las etapas educativas.

8. Configurar un modelo de centros educativos en el que se potencie su autonomía, su rendición de cuentas y se reconozcan y recompensen las buenas prácticas, así como la conservación de objetivos educativos medibles, entre otras, el éxito escolar y un ambiente de orden y disciplina que garantice el derecho al estudio.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 189 del Reglamento, las siguientes preguntas orales al Gobierno en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Defensa

181/001894

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Defensa.

Diputada doña Sara García Ruiz.

Texto:

¿Qué está haciendo el Ministerio de Defensa para apoyar la industria española del sector de Defensa dentro y fuera de nuestras fronteras?

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 2009.—**Sara García Ruiz**, Diputada.

181/001895

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Defensa.

Diputado don Luis Tudanca Fernández.

Texto:

¿Qué programas, actuaciones e inversiones está realizando el Ministerio de Defensa para la mejora de nuestras tropas en las misiones en el exterior?

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 2009.—**Luis Tudanca Fernández**, Diputado.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**